



RADICADO: 2022-00005
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: PATRICIA DEL CARMEN ANGULO SINNING y FRANCISCO ALBERTO VERA SINNING

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez para informar que la parte actora allegó escrito de notificación poniendo en conocimiento que la misma fue negativa, así mismo solicita se ordene oficiar a COOSALUD EPS. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés(2023).

De una revisión del legajo se advierte memorial presentado el 27 de julio de los cursantes, mediante el cual el extremo demandante se oficie a **COOSALUD EPS S.A.**, a fin que informe las direcciones electrónicas y físicas de la demandada **PATRICIA DEL CARMEN ANGULO SINNING**, y el demandado **FRANCISCO ALBERTO VERA SINNING** en virtud que figuran como subsidiada y cotizante respectivamente, en la aludida entidad.

Pues bien, de conformidad con lo anterior, el Despacho estima improcedente acceder a la petición presentada por la togada de la parte actora, puesto que el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso preceptúa:

“Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...)

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso”.

Siendo así, debe primero demostrar la parte interesada que la información requerida no le fue dada, situación que dentro del plenario no fue demostrada. Por tanto, es obligación de la parte en un primer momento demostrar el cumplimiento de aquella carga para que, posteriormente, el Juez pueda hacer efectiva la solicitud a través de su poder de ordenación e instrucción.

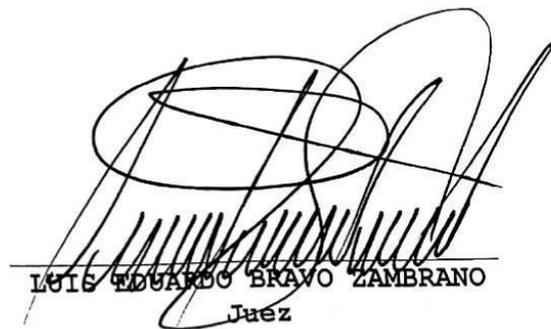


Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

1.- NEGAR por improcedente el requerimiento efectuado por la parte ejecutante, de conformidad a lo brevemente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 28 DE JULIO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO

No. 038 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 31 DE JULIO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE